

EDUCACIÓN DE LA SALUD, SERVICIOS A ESTUDIANTES, Y DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN ANUAL

ESTIMADO PADRE / TUTOR:

Las leyes estatales y federales requieren que los distritos escolares notifiquen a los padres y tutores de alumnos menores de edad de sus derechos. La ley también requiere que los padres y/o tutores firmen la notificación y la regresen a la escuela. La firma es el reconocimiento de los padres y/o tutores que están informados de sus derechos, aunque no indica el consentimiento dado o negado de participar en cualquier programa en particular.

Una legislación requiere notificación adicional a los padres y/o tutores durante el término escolar o por lo menos 15 días antes de alguna actividad específica (Se enviará una carta a los padres o tutores por separado antes de cualquiera de estas actividades o clases especificadas y el estudiante será exento cada vez que los padres o tutores presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su niño/a no participe). Otra legislación otorga ciertos derechos que son explicados detalladamente en este formulario. Artículos marcados con ** se refiere a documentación que proporciona el distrito.

Se proporcionan los siguientes derechos, responsabilidades y protección (cuando se utilice en esta notificación "padre" incluye al padre o tutor legal):

****REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR (EC§ 35291):** Las reglas pertinentes a la disciplina estudiantil, incluyendo las que se basan en suspensión o expulsión, se definen en el EC§ 48900 *et seq.* y están disponibles por medio del director del edificio. También se les comunica cada año a todos los estudiantes. Además se les proporciona a los padres la siguiente información disciplinaria:

****Reglamento de Acoso Sexual (EC§ 231.5; 5CCR§ 4917):** Cada distrito debe tener un reglamento escrito sobre el acoso sexual y debe proporcionar una copia de tal reglamento, referente a estudiantes con una notificación anual. Se requiere que los distritos también exhiban el reglamento en un lugar prominente y que incluyan una orientación para los empleados y estudiantes.

Código de Vestir / Vestuario de Pandillas (EC§ 35183): Autoriza al distrito a adoptar un código razonable de vestir.

Ropa para Protegerse del Sol / Uso de Bloqueador Solar (EC§ 35183.5): Requiere que los planteles escolares permitan el uso de ropa para protegerse del sol al aire libre. Además estipula el uso de bloqueador de sol para los estudiantes durante el día escolar y autoriza a los planteles a establecer tal reglamento.

Deber de Conducta de los Alumnos (EC§ 44807): Cada maestro deberá responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino a y de la escuela así como en el patio de recreo.

Apuntadores de Láser (PC§ 417.27): Prohíbe a cualquier estudiante la posesión de un apuntador de láser, a menos que sea para instrucción válida de enseñanza o para propósitos relacionados.

Obligaciones de los Alumnos (5CCR §300): Requiere que los alumnos se sometan a los reglamentos escolares; obedezcan instrucciones; diligentes en el estudio; respetuosos con los maestros y personal con autoridad; y abstenerse del lenguaje profano y vulgar.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva del uso del alcohol y otras drogas): Posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol o cualquier otra sustancia controlada está prohibido y en vigor estricto en todas las actividades escolares. Como resultado de violación a los reglamentos, se enviará un expediente a las autoridades locales y se sancionará por medio del distrito.

BOLETA DE RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA (EC§ 33126,35256): Los distritos deben proporcionar a los padres y tutores una copia de la boleta de responsabilidad de la escuela y hacer el esfuerzo de informar a los padres cuál es el propósito de la boleta de responsabilidad

SALUD, VIDA FAMILIAR Y EDUCACIÓN SEXUAL: CONFLICTO CON CREENCIAS RELIGIOSAS (EC§ 51240): Cada vez que cualquier parte de la enseñanza en salud, vida familiar o educación sexual esté en conflicto con la instrucción religiosa y creencias o convicciones morales del padre o tutor, por medio de una solicitud por escrito exentará al estudiante de esa parte de la enseñanza.

EDUCACIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y LA PREVENCIÓN DEL HIV/SIDA (EC § 51938) Los padres tienen el derecho de exentar a sus niños de toda o parte de la educación completa de salud sexual, educación de prevención de HIV/AIDS y evaluaciones relacionadas con tal educación. Los padres tienen el derecho de revisar los materiales que se van a utilizar y solicitar por escrito que su niño no participe. Los distritos tienen el deber al principio del año escolar o al tiempo de una nueva inscripción, de notificar a los padres acerca de la enseñanza completa de la educación de la salud sexual y prevención de HIV/AIDS e investigación de comportamiento y riesgos del alumno. Si el distrito escolar decide proporcionar la educación completa de salud y prevención de HIV/AIDS por medio de especialistas externos y/o asambleas, debe proporcionarse un aviso a los padres que incluya la fecha de enseñanza, nombre de la organización o afiliación de cada invitado conferencista e información que estipule el derecho del padre a solicitar una copia del Código de Educación Sección 51938, 51933 y 51934. Los padres tienen el derecho de solicitar una copia del Decreto de California de Educación Completa de Salud Sexual y Prevención de HIV/AIDS Código de Educación Sección 51930-51939.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE (EC§§ 49510-49520): Reducción de costo del almuerzo: Alumnos necesitados pueden ser elegibles para comidas gratis o de costo reducido. Los detalles están disponibles en el plantel escolar de su niño.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE LOS ANIMALES (EC§ 32255-32255.6): Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en los proyectos educativos involucrando el uso dañino o destructivo de los animales basado en objeción moral y completar un proyecto alternativo aceptable por el maestro.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC§ 49403): Autoriza al distrito a administrar inmunizaciones/vacunas a los alumnos con el consentimiento por escrito de los padres.

MEDICAMENTOS (EC§ 49423): Cualquier estudiante que tome medicamentos recetados en la escuela y que desee la ayuda del personal escolar, debe presentar por escrito las instrucciones del médico y una solicitud de los padres para la administración de medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y administrarse el medicamento recetado e inyectarse epinefrina únicamente si el estudiante entrega una declaración por escrito con instrucciones del médico y un consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración del medicamento, proporcionando libertad a la enfermera o empleado de la escuela a consultar al proveedor de salud del niño en caso de tener preguntas y liberando al distrito y al personal de una demanda civil en caso de que el niño sufre cualquier reacción adversa como resultado de la auto administración del medicamento.

RÉGIMEN CONTINUO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS (EC§ 49480): El padre o tutor legal de un alumno de cualquier escuela pública con un régimen continuo de administración de medicamento para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado del medicamento que se administra, la dosis presente, y el nombre del médico. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico e informar al personal respecto a los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como también las posibles señales de conducta de síntomas secundarios adversos por omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA LOS ALUMNOS (EC§ 49472): Autoriza a los distritos a proporcionar servicios médicos o de hospital a través de una membresía con corporaciones no lucrativas o póliza de seguro para alumnos con lesiones como resultado relacionado con actividades escolares fuera del plantel.

ALUMNOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; ENSEÑANZA INDIVIDUAL (EC§ 48206.3, 48207,48208): Requiere a los distritos notificar a los padres de la disponibilidad de la enseñanza individual para los estudiantes con discapacidad temporal. El padre o tutor del alumno hospitalizado debe notificar al distrito escolar donde se encuentra el alumno recibiendo atención y si desea el programa de enseñanza individual.

DECRETO DE REHABILITACIÓN DE LOS ALUMNOS DISCAPACITADOS (Sección 504 del Decreto de Rehabilitación): Requiere que el distrito notifique anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres de las reglas no discriminatorias y la función bajo la Sección 504 del Acta del Rehabilitación.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA PARA DETECTAR AL NIÑO (IDEA; EC § 56301): Requiere que el distrito notifique a los padres del requisito de la ley federal de ofrecer una educación pública gratis apropiada (FAPE) en un ambiente lo menos restrictivo a alumnos desde el nacimiento hasta los 21 años de edad calificados con discapacidades. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad, puede solicitar por medio del director de la escuela una evaluación para ser elegible a servicios de educación especial. La política y procedimientos debe incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos según **EC§ 56300**

EDUCACIÓN ESPECIAL; RECLAMACIONES (5CCR§ 3080): Las política estatal requiere que el distrito establezca procedimientos para gestionar las quejas sobre educación especial. Si usted cree que el distrito esta violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de estudiantes de educación especial o asuntos similares, puede quejarse por escrito al distrito. Las reglas estatales requieren que el distrito envíe su queja al State Superintendent of Public Instruction (Superintendente Estatal de Educación Pública). Los procedimientos están disponibles con el director de las instalaciones.

EDUCACIÓN ESPECIAL; ASISTENCIA DEL SUPERINTENDENTE A LOS PADRES EN EL PROCESO LEGAL DE AUDIENCIA (EC§ 56502): Requiere que el Superintendente del Estado desarrolle un formato para asistir a los padres y tutores a llenar los requisitos para el procedimiento legal. Para los padres que desean iniciar el proceso legal de audiencia relacionado a los derechos de educación especial, los formatos están disponibles en la oficina del distrito escolar.

EDUCACIÓN ESPECIAL; INSPECCIÓN DEL HISTORIAL ESCOLAR: (EC § 56043) Especifica los derechos de padres de niños con necesidades excepcionales a examinar y recibir copias del historial dentro de los cinco días laborables después de la fecha que se solicitaron y antes de cualquier junta de IEP (Plan de Educación Individualizada), audiencia o sesión de resolución respecto a su niño.

EXAMEN FÍSICO; RECHAZO DEL PADRE AL CONSENTIMIENTO (EC § 49451): Un niño puede ser exento del examen físico siempre que los padres presenten anualmente al director de la escuela por escrito el que no consentirán que se le haga el examen físico de rutina a su niño. Siempre y cuando haya una buena razón para creer que el niño sufra de alguna enfermedad contagiosa reconocida, se excluirá de asistir a la escuela.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES (HSC § 124085,124105): Requiere de los padres de alumnos de Kindergarten y primer grado el examen físico para las inscripciones de primer grado y la disponibilidad del examen gratuito de salud por medio del departamento de salubridad local. Se suspenderá hasta cinco por incumplimiento o por no firmar a esta renuncia.

ASBESTOS (40CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la existencia de asbestos en las instalaciones de la escuela. Este puede revisarse en la dirección del distrito escolar.

USO DE PESTICIDAS (EC§ 48980.3, 17612): Los distritos escolares deberán informar a los padres o tutores respecto al uso de pesticidas en los terrenos escolares como parte de la notificación anual a los padres. El aviso debe incluir el nombre de todos los productos de pesticidas y los ingredientes activos en cada producto que se anticipa usar en la escuela durante el próximo año. Los padres pueden inscribirse en la escuela si desean recibir un aviso por lo menos 72 horas antes de que se utilice un pesticida en particular. El Department of Pesticide Regulation (Departamento Reglamentos de Pesticidas) www.cdpr.ca.gov tiene información adicional acerca los pesticidas.

PLAN DE SEGURIDAD DETALLADO DE LA ESCUELA (EC §§32286,32288): Cada escuela requiere reportar al estado su plan de seguridad, incluyendo la descripción de sus elementos claves en el reporte anual de su boleta de responsabilidad. Se requiere que el comité de planificación tenga una junta pública para dar oportunidad de expresar a los miembros del público se opinión sobre el plan de la escuela. El comité de planificación debe notificar por escrito a personas y entidades específicas. El distrito debe notificar para el día 15 de octubre al State Department of Education (Departamento de Educaron Estatal) las escuelas que no estén en cumplimiento con los planes de seguridad.

AUTOBUSES ESCOLARES Y SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC§ 39831.5); Requiere que se proporcionen las reglas de seguridad a todos los alumnos de nuevo ingreso.

QUEJAS CON RESPECTO A DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC§ 35186) Debe proporcionarse un aviso acerca el requisito para las escuelas de contar con suficientes libros de texto y materiales de instrucción, instalaciones limpias y seguras, sin vacantes de maestro o definidos como mal asignado y prestación de instrucción intensiva y servicio a estudiantes que no hayan aprobado el examen de egreso de la escuela preparatoria. Las formas para presentar su queja están disponibles en la oficina del distrito escolar.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNAS (EC§ 58501): La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer para las escuelas alternas. El Código de Educación define una escuela alterna como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de manera diseñada para:

- (1) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto motivación del estudiante y fomentando que el estudiante siga sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden resultar del todo o en parte de la presentación de sus maestros sobre las opciones de los proyectos de aprendizaje.
- (4) Maximizar oportunidades para los maestros, padres y estudiantes de colaborar en el desarrollo del proceso de aprendizaje y su área de materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (5) Maximizar oportunidad para los estudiantes, maestros, y padres de reaccionar constantemente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la cual la escuela está ubicada.

En caso de que cualquier padre, alumno, o profesor esté interesado en mayor información respecto a las escuelas alternas, el *Superintendente de de Escuelas del Condado, la dirección administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias disponibles de la ley para su información.* Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito el establecer programas de escuela alterna en cada distrito.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Titulo VI CRA '64): Requiere que el distrito tenga una política de no discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, o discapacidad. Si existe en el área de servicio una comunidad minoritaria de personas con habilidad limitada en el idioma inglés, este reglamento requiere un aviso en el idioma natal. El aviso debe afirmar que el distrito va a tomar los pasos necesarios para asegurarse que la falta de inglés no va a ser una barrera para ingresar y participar en los programas del distrito. Esta política afecta a todos los estudiantes en lo que concierne a su participación en los programas y actividades con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento con este reglamento deben dirigirse al director de la escuela. Las apelaciones pueden hacerse con el superintendente del distrito.

****ASISTENCIA – Secciones referente a la asistencia:**

Elección del Reglamento Inter-Distrito (EC§ 35160.5 (b)): Se requiere que los distritos adopten normas y reglas estableciendo una política inter- distrito/inscripción abierta dentro del distrito para residentes del distrito.

Asistencia de Inter-Distrito (EC§ 46600): Autoriza a dos o más distritos a tener un acuerdo de hasta cinco años, proporcionando a estudiantes la asistencia inter-distrito y estipulando el plazo y las condiciones bajo la cual tal asistencia se va a permitir o a negar.

Ausencia Justificada (EC§ 48205): La ley estatal permite la ausencia de los estudiantes por razones justificadas. Permite que se cumpla con las tareas no entregadas.

Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales (EC§ 46010.1): Requiere que el distrito notifique a los alumnos del 7^o al 12^o grado y a los padres, que la ley permite a la escuela eximir a los alumnos para que obtengan servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre.

Ausencia por Educación Religiosa (EC§ 46014.1): Autoriza a los distritos el adoptar la resolución y reglas para permitir a los alumnos de estar exentos de participar en la enseñanza y ejercicios religiosos con el consentimiento del padre.

****Opciones de Asistencia (EC§ 48980(h)):** Requiere avisar a los padres de las opciones reglamentarias de asistencia actuales.

****Notificación de Días Mínimos y Día de Desarrollo Profesional del Personal sin Alumnos (EC§ 48980(c)):** Requiere una notificación anual al iniciar el año escolar o lo más pronto posible/mínimo un mes de anticipación, para informar a los padres del calendario de días mínimos y días de desarrollo profesional del personal docente.

Reducción de Calificación/ Pérdida de Crédito Académico (EC § 48980(i)): A ningún alumno/a se le debe reducir su calificación, ni pierde crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC§ 48205 por trabajos/exámenes no entregados que puedan proporcionarse o completarse razonablemente.

Ausencia Justificada; Razones personales justificables; Acreditación (EC §48205):

(1) No obstante en la Sección 48200, se justifica al alumno cuando esta ausente debido a:

- (a) Enfermedad
- (b) Cuarentena bajo orden del oficial de salud de la ciudad o el condado
- (c) El propósito de obtener servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
- (d) El propósito de atender servicios funerales de miembros de la familia inmediata, un día de ausencia si los servicios se conducen en el estado de California, y no más de tres días si los servicios son fuera de California.
- (e) El propósito de atender servicios de jurado de acuerdo con la forma que proporciona la ley.
- (f) Enfermedad o cita médica durante las horas de clase de un niño el cual el alumno es el tutor.
- (g) Razones justificables, incluyendo pero sin limitar, presentación en la corte, asistencia a servicios funerales, celebración de un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a retiro religioso, asistencia a conferencias de empleo, o conferencia educacional en el proceso legislativo o judicial ofrecidas por una organización no lucrativa cuando la ausencia del alumno se solicita por escrito por el padre o tutor y aprobado por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas establecidas por la mesa directiva.
- (h) El propósito de servir como miembro del recinto del consejo para elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(2) El alumno que esté ausente de la escuela por razones bajo esta sección, debe permitírsele completar todos los trabajos/tareas y exámenes omitidos durante la ausencia, pueden proporcionarse y completarse en un tiempo razonable, por lo consiguiente debe otorgársele la acreditación completa. El maestro de cualquier clase de donde el alumno estuvo ausente, debe determinar los exámenes y trabajos/tareas que sean razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y trabajos/tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.

(3) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deben de exceder cuatro horas por semestre.

(4) Ausencias pertinentes a esta sección están consideradas como ausencias en el cómputo promedio de asistencia diaria y no debe generar el prorrateo del pago estatal.

(5) "Familia inmediata" como se utiliza en esta sección, tiene el mismo significado ya expuesto en la Sección 45194, excepto que se refieren en esto a "empleado" y debe de considerarse el referirse a "alumno".

PREPARACIÓN PARA ASISTIR A LA UNIVERSIDAD (College) (EC § 51229): Requiere a cada distrito escolar proporcionar a padres o tutores de cada alumno menor, inscritos desde el grado 9 al 12, notificación de los requisitos de admisión de la universidad y de cursos que ofrece el distrito para satisfacer el requisito de materias para la admisión a California State University (Universidad del Estado de California) y University of California (Universidad de California).

INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN FUTURA (EC § 48980(D)): Puede informar a los padres de la importancia de invertir en la educación superior.

EXÁMENES DE NIVEL AVANZADO FINANCIADOS POR EL ESTADO (EC§ 48980(k), 52244): Requiere notificación anual a los padres de la disponibilidad de los fondos estatales para cubrir los costos de las cuotas de los exámenes de nivel avanzado para los alumnos elegibles con desventaja económica en escuelas preparatorias.

EXAMEN DE EGRESO (Salida) DE LA PREPARATORIA (EC§ 48980(e), 60850): Alumnos que terminan el curso del 12o grado deben pasar con éxito el examen de egreso de la preparatoria como condición para graduar. Los detalles acerca la fecha, los requisitos para pasar y las consecuencias de no pasar el examen deben proporcionarse anualmente.

SITUACIÓN DE NIÑOS SIN HOGAR: Cada distrito local debe designar un enlace con los niños sin hogar que asegure la diseminación de los avisos públicos de los derechos de educación de estudiantes en situaciones sin hogar. La notificación a los padres, requiere que los distritos que reciben fondos de Title 1, notifiquen a los padres de los siguientes requisitos bajo "No Child Left Behind" ("Ningún Niño se Atrase.") **Mejoras del Programa** debe de comunicársele al padre o tutor cuando se identifican "mejoras del programa" en la escuela de su niño y de las oportunidades de elegir escuela y o instrucción adicional. **Requisitos del Maestro.**- Debe comunicársele al padre o tutor que pueden solicitar información académica del maestro del salón de clase y de los asistentes profesionales asignados.

ELECCIÓN DE UNA ESCUELA INSEGURA. 5 CCR 11993 (k) – Debe notificársele a los padres/tutores de alumnos de escuelas primarias y/o secundarias que están consideradas "constantemente en peligro" de acuerdo a las guías y opciones disponibles del Departamento de Educación de California. El evento "Cualquier violación de arma de fuego" debe considerarse para determinar si una escuela esta en riesgo de ser clasificada como constantemente peligrosa.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5CCR§ 4622): Requiere notificar por escrito a los alumnos, empleados, padres, comité de consejo del distrito, comités de consejo escolar y otros titulares interesados en el Procedimiento Uniforme de Quejas del distrito, incluyendo a la persona responsable de tramitar las quejas y derechos de apelación. El Procedimiento Uniforme de Quejas se refiere a quejas que involucran programas categóricos y aquellos que aleguen/pretenden una discriminación ilegal. Copias del manual del Procedimiento Uniforme de Quejas debe de estar disponible sin costo alguno.

ASISTENCIA DEL PADRE O TUTOR DEL ALUMNO SUSPENDIDO DURANTE EL DÍA ESCOLAR (EC§ 48900.1): Requiere que se envíe una notificación, antes de que se adopte una política del distrito escolar autorizando a los maestros solicitar al padre o tutor de un alumno suspendido, a que éste atienda a clase parte del día escolar del alumno suspendido.

SEGURO DEL ALUMNO PARA EQUIPOS DE ATLETISMO (EC § 3222.5) Requiere que los distritos escolares que elijan operar un equipo o equipos de atletismo inter- escolar, incluyan una declaración acerca el bajo costo o no costo de programas de seguro de salud patrocinados a nivel local, estatal o federal de ofertas de cobertura de seguro y de otras cartas y materiales impresos.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA (EC § 35178.4) Requiere que el distrito escolar notifique a cada padre o tutor del alumno que este en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de esta escuela, ya sea por escrito o colocando la información en el distrito escolar correspondiente o en la página del Internet o cualquier combinación de estos métodos.

HISTORIAL DE ALUMNOS; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS (FERPA EC§ 49063, 49069, 49073): Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los estudiantes y a sus padres. El distrito debe de informar anualmente de sus derechos a los padres o alumnos “elegibles” con respecto a su historial bajo la Sección 49063. Se debe conceder el acceso completo a todos los expedientes escritos identificados personalmente que se mantienen en el distrito escolar a:

- (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores,
- (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores, que declaran como dependiente al estudiante para propósito de impuestos
- (3) Estudiantes de 18 años y mayores, o estudiantes quienes están inscritos en una institución de enseñanza postsecundaria (llamados “estudiantes elegibles”).

Los padres o el estudiante elegible, pueden presentar una petición al director para revisar el expediente individual. El distrito debe responder a la petición del estudiante de revisar su historial, proporcionándole acceso no más de cinco días después de la fecha que se solicitó. El director estará al pendiente de proporcionar explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Información que se considere incorrecta o inapropiada se puede extraer por medio de una petición. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el historial por un precio razonable por página. Reglamentos del distrito y procedimientos relacionados a: el lugar de cualquier tipo de archivos; tipo de información; personas responsables de los archivos; directorio de información; acceso de otras personas; revisión; y cuestiones de archivos están disponibles por medio del director de cada escuela. Cuando el estudiante se cambia de distrito escolar, el expediente se enviará al nuevo distrito por medio de una solicitud. Al tiempo del cambio, el padre (o estudiante elegible) puede revisar y recibir una copia (a un precio razonable) y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito esta en incumplimiento con los reglamentos federales respecto a la privacidad, puede presentar una queja a United States Secretary of Education (Secretario de Educación de los Estados Unidos)